

DEPARTAMENTO JURIDICO

EDU / NMR / SCR / PAM / LCS / DCU / rap

N° 272
03/05/18

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1879

RANCAGUA,

11 MAYO 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio N° 47, de fecha 12 de marzo de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 873, del 04 de julio de 2017, que aprueba el denominado "*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*"; y N° 325, del 08 de marzo de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del programa aludido, ambas emanadas del Ministerio de Salud; Circular N°C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales a Directores de Servicio del País, mediante la cual se señalan las características generales del Programa, proceso de calificación y selección de los postulantes proceso 2017; Ordinario N°C32/2604, de fecha 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante el cual se difunde convocatoria para postular al Programa; Correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2018, emanado de la Dra. Rosa Alarcón Bustamante, Departamento de Capacitación y Desarrollo de RR.HH DIGEDEP, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, mediante el cual se informa montos máximos unitarios para funcionarios seleccionados en proceso de pasantías 2017; Convenios Mandatos "*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*" - Artículo 5° de la ley N°19.378 - (*Pasantías Nacionales e Internacionales APS 2017*), de fechas 19 de marzo de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°56, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

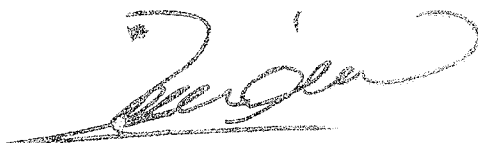
1.- APRUEBASE, Convenios Mandatos "*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*" - Artículo 5° de la ley N°19.378 - (*Pasantías Nacionales e Internacionales APS 2017*), de fechas 19 de marzo de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	LUIS BERWART ARAYA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-1	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. SAN FCO. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios mandato ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios mandato referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial*"- *Componente Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal.*

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / DCU / IAP

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5° DE LA LEY N°19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Placilla, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.200 -1 , representada por su Alcalde don **Tulio Contreras Alvarez**, ambos con domicilio en **Oscar Gajardo N° 2250**, comuna de **Placilla**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capitulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5° de la ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2° de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, en relación con la Circular N° C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley N° 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ 2.808.000.- (**dos millones ochocientos ocho mil pesos**), consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
La Habana, Cuba	Desde 03/06/2018 Hasta 23/06/2018	CESFAM Placilla	María Eugenia Lorca Donoso	9.024.472 - 8	Técnico	\$ 2.808.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un “**Pagaré**” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)** . Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “**El Servicio**”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “**El Servicio**”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “**La Municipalidad**”, esto es, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)**, a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de las facturas respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoria y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Municipalidad**” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la “anualidad presupuestaria”, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

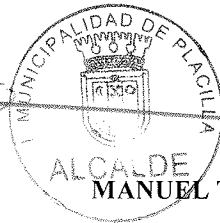
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Manuel Tulio Contreras Alvarez**, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 1746 de 12 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

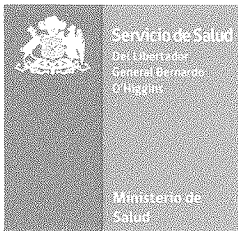
DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



MANUEL TULIO CONTRERAS ALVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / DCU / mp

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de **Rancagua**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº **69.080.100 - 0**, representada por su Alcalde don **Eduardo Soto Moreno**, ambos con domicilio en **Plaza de los Héroes Nº 445**, comuna de **Rancagua** en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)**, consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
La Habana, Cuba	Desde 03/06/2018 Hasta 23/06/2018	CESFAM Nº 4	Evelyn Natalia Fuenzalida Rojas	13.947.032 - K	Técnico	\$ 2.808.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “**Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal**”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un “**Pagaré**” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)** . Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “**El Servicio**”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “**El Servicio**”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “**La Municipalidad**”, esto es, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)**, a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de las facturas respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Municipalidad**” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la “**anualidad presupuestaria**” , en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

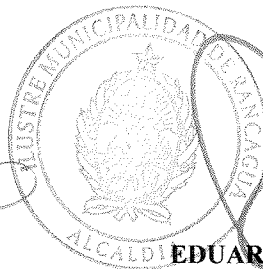
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Eduardo Soto Romero**, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 5022 de 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

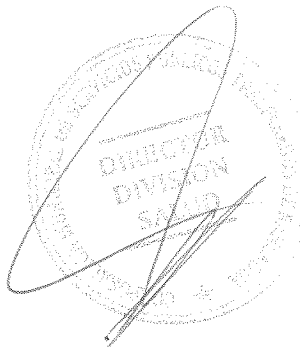
DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.

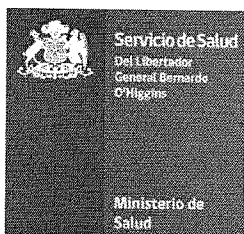


Eliana Díaz Ubilla
ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Eduardo Soto Romero
EDUARDO SOTO ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA





DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MCA / LOS / DCU / rap

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Municipalidad de San Fernando, persona jurídica de derecho público, RUT Nº **69,090,100-5**, representada por su Alcalde don **Luis Antonio Berwart Araya**, ambos con domicilio en **Carampangue Nº 865**, comuna de **San Fernando**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

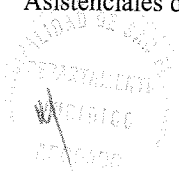
PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ **7.908.000.- (siete millones novecientos ocho mil pesos)**, consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
San José, Costa Rica	Desde 01/04/2018 Hasta 21/04/2018	CESFAM Centro	Miguel Jesús Pacheco Bozo	13.570.433 - 4	Técnico	\$ 5.100.000
La Habana, Cuba	Desde 03/06/2018 Hasta 23/06/2018	CESFAM Centro	Mónica Adelina Campos Campos	10.661.382 - 6	Técnico	\$ 2.808.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de dos “Pagarés” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de \$ 5.100.000.- (cinco millones cien mil pesos) y otro por \$ 2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos) . Dichos pagarés deberá ser registrado y resguardado en custodia por “El Servicio”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “El Servicio”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “La Municipalidad”, esto es, la suma de \$ 7.908.000.- (siete millones novecientos ocho mil pesos), a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de las facturas respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “El Servicio” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.





Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

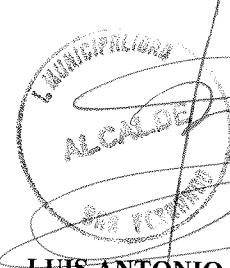
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Berwart Araya, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 4204 de 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

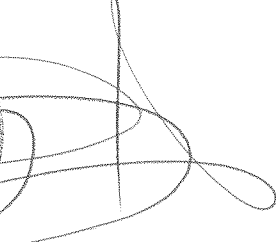
UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de "El Servicio" y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.

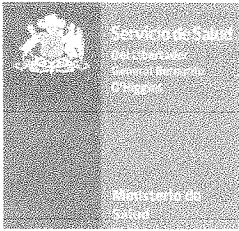



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




LUIS ANTONIO BERWART ARAYA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO





DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
EDU/NMR/GGS/MCA/LES/DCU/IMP

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Navidad, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69.073.800-7, representada por su Alcalde don Horacio Maldonado Mondaca, ambos con domicilio en **Plaza General Bonilla Nº 24, Navidad**, comuna de **Navidad**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ 11.535.000.- (once millones quinientos treinta y cinco mil pesos), consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
Toronto, Canadá	Desde 10/03/2018 Hasta 31/03/2018	CESFAM NAVIDAD	Silvia del Carmen Yáñez Ramos	14.546.667-9	Técnico	\$ 7.335.000
Ciudad de México, México	Desde 07/04/2018 Hasta 28/04/2018	CESFAM NAVIDAD	Yolanda Vanessa Vargas Vargas	13.567.337-5	Técnico	\$ 4.200.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de dos “Pagarés” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de \$ 7.335.000.- (**siete millones trescientos treinta y cinco mil pesos**) y otro por \$ 4.200.000.- (**cuatro millones doscientos mil pesos**). Dichos pagarés deberá ser registrado y resguardado en custodia por “El Servicio”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “El Servicio”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “La Municipalidad”, esto es, la suma de \$ 11.535.000.- (**once millones quinientos treinta y cinco mil pesos**), a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de la factura respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “El Servicio” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Municipalidad” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo

ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "**El Servicio**", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Horacio Maldonado Mondaca, para representar a "**La Municipalidad**" en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 2986 de 09 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

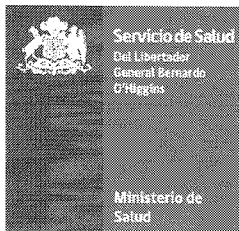
DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de "**La Municipalidad**", uno en poder de "**El Servicio**" y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MGA / LCS / DCU / TTP

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de **Rengo**, persona jurídica de derecho público, **RUT Nº 69,081,200-1**, representada por su **Alcalde don Carlos Ernesto Soto González**, ambos con domicilio en **Calle Urriola Nº 26**, comuna de **Rengo**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “**Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal**”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

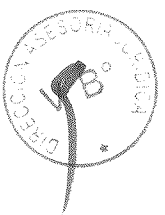
TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ **9.331.240.- (nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos)**, consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
Toronto, Canadá	Desde 10/03/2018 Hasta 31/03/2018	CESFAM Rosario	Daniela Alejandra San Martin Aranedá	10.335.352 - 1	Profesional	\$ 9.331.240

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “**La Municipalidad**” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “**Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal**”, aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en

DIRECCION DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RENGO



dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un **“Pagaré”** con autorización de la firma del funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de **\$ 9.331.240.- (nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos)**. Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por **“El Servicio”**, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, **“La Municipalidad”** desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a **“El Servicio”**, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a **“La Municipalidad”**, esto es, la suma de **\$ 9.331.240.- (nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos)**, a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de la factura respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

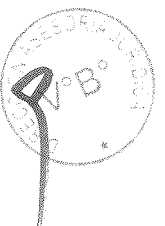
OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **“El Servicio”** podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de **“El Servicio”** a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a **“El Servicio”** los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”** en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Municipalidad”** debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **“anualidad presupuestaria”**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista,**

DIRECCION DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RENGO
V. S. B.




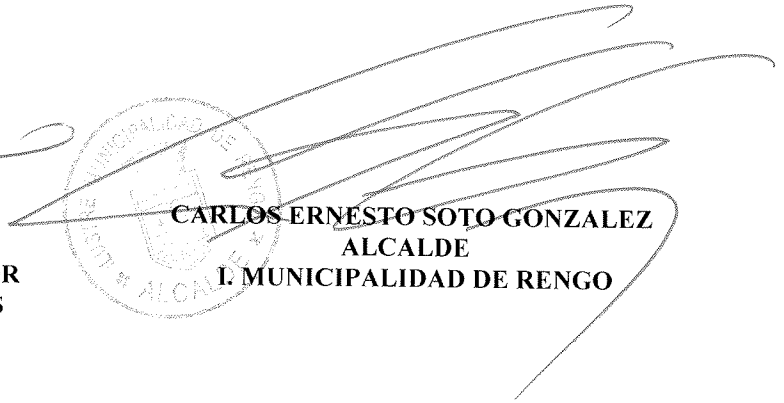
póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio", en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Carlos Ernesto Soto Gonzalez**, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 6025 del 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

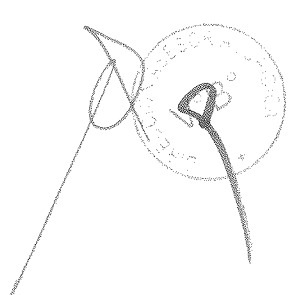
UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

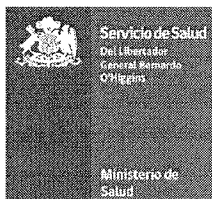
DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de "El Servicio" y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.


ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ
ALCALDE
E. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DIRECCION DE SALUD
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
N° B.





DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GCS / MCA / LCS / DCU / tad

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “El Servicio” y la I. Municipalidad de Machali, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69,080,200-7, representada por su Alcalde don José Miguel Urrutia Celis, ambos con domicilio en Plaza de Armas Nº 11, comuna de Machali, en adelante “La Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “El Servicio”, traspasará a “La Municipalidad”, la suma de \$ 12.139.240.- (doce millones ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos), consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
Toronto, Canadá	Desde 10/03/2018 Hasta 31/03/2018	CESFAM Machali	Manuel Alejandro Zavala Marín	14.049.890 - 4	Profesional	\$ 9.331.240
La Habana, Cuba	Desde 03/06/2018 Hasta 23/06/2018	CESFAM Machali	Daniel Gilberto Hernán Ávila Neira	9.340.056 - 9	Técnico	\$ 2.808.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de dos “Pagarés” con autorización de la firma del funcionario pasante a favor del Ministerio de Salud, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, uno por la suma de \$ 9.331.240.- (nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos) y otro por \$ 2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos). Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “El Servicio”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “El Servicio”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “La Municipalidad”, esto es, la suma de \$ 12.139.240.- (doce millones ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos), a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de la factura respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar íntegramente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “El Servicio” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se

notificará a "La Municipalidad" en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.


Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

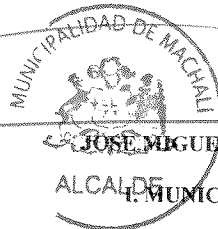
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio", en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don José Miguel Urrutia Celis, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 2240 del 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", uno en poder de "El Servicio" y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.




ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MACHALI



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / DCU / mp

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de **San Francisco de Mostazal**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº **69.080.500 - 6**, representada por su Alcalde don **Sergio Hernan Medel Acosta**, ambos con domicilio en **Plaza de Armas s/n**, comuna de **San Francisco de Mostazal**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capitulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “**Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal**”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ **2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)**, consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
La Habana, Cuba	Desde 03/06/2018 Hasta 23/06/2018	CESFAM Mostazal	María Andrea Cea Córdova	11.435.257 - 8	Técnico	\$ 2.808.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un “**Pagaré**” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de **\$ 2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)** . Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “**El Servicio**”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “**El Servicio**”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “**La Municipalidad**”, esto es, la suma de **\$ 2.808.000.- (dos millones ochocientos ocho mil pesos)**, a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de las facturas respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.


Sin perjuicio de lo anterior, “**La Municipalidad**” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la “*anualidad presupuestaria*” , en


concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Sergio Hernán Medel Acosta**, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 5492 de 09 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.




ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




SERGIO HERNAN MEDEL ACOSTA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
MOSTAZAL



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MZA / LOS / DCU / TP

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “El Servicio” y la I. Municipalidad de **San Vicente de Tagua Tagua**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69.081.000 - K, representada por su Alcalde don **Jaime González Ramírez**, ambos con domicilio en **Tagua Tagua Nº 222**, comuna de **San Vicente de Tagua Tagua** en adelante “La Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capitulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “El Servicio”, traspasará a “La Municipalidad”, la suma de \$ 5.100.000.- (cinco millones cien mil pesos), consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
San José, Costa Rica	Desde 01/04/2018 Hasta 21/04/2018	CESFAM DSM Vicente	María Loreto González Palominos	11.143.610 - K	Técnico	\$ 5.100.000

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que la funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un “**Pagaré**” con autorización de la firma de cada funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de **\$ 5.100.000.- (cinco millones cien mil pesos)** . Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “**El Servicio**”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “**El Servicio**”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “**La Municipalidad**”, esto es, la suma de **\$ 5.100.000.- (cinco millones cien mil pesos)**, a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de las facturas respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Municipalidad**” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según

sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

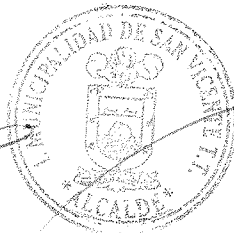
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Jaime Gonzalez Ramirez**, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 6288 de 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

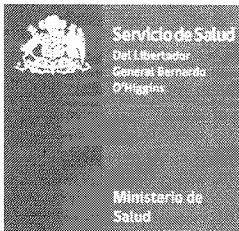
DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.



ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
DE TAGUA TAGUA



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
EDU / NMR / GGS / MCA / LOS / DCU / IAP

CONVENIO – MANDATO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL” - ARTICULO 5º DE LA LEY Nº19.378 - (PASANTIAS NACIONALES E INTERNACIONALES APS 2017)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA

En Rancagua, a 19 de Marzo de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda Nº 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Pichidegua, persona jurídica de derecho público, RUT Nº **69.081.100-6**, representada por su **Alcalde don Ruben Adolfo Ceron Gonzalez**, ambos con domicilio en **Independencia Nº 525**, comuna de **Pichidegua**, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Capitulo 02, Programa 02 de Atención Primaria, Glosa 02 APS Municipal, fija recursos para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5º de la ley Nº19.378, que se desempeñen en los establecimientos señalados en el artículo 2º de dicho cuerpo legal.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Mediante Resolución Exenta Nº 873, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, en relación con la Circular Nº C32/07, de fecha 19 de julio de 2017, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales, en el cual solicita difundir convocatoria para postular al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios Ley Nº 19.378, instrumentos que en este acto se entienden por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: Mediante el presente instrumento y con la finalidad de dar cumplimiento a lo objetivos del Programa, “**El Servicio**”, traspasará a “**La Municipalidad**”, la suma de \$ **9.331.240.- (nueve millones trecientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos)**, consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud envía a las Municipalidades para ser empleados en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento descrito anteriormente, a favor del o los funcionario/s municipal/es; lugar/es para el perfeccionamiento; y demás términos, a saber:

Lugar Perfeccionamiento	Fechas	Centro de Salud	Seleccionado/a	RUT	Estamento	Valor Total
Toronto, Canadá	Desde 10/03/2018 Hasta 31/03/2018	DSM Pichidegua	Silvia Andrea Diaz Moreno	10.977.604 - 1	Profesional	\$ 9.331.240

CUARTO: Lo anterior de acuerdo al resultado previo del proceso de selección de postulantes a estas actividades de perfeccionamiento que se llevó en forma centralizada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad” deberá cautelar que el funcionaria seleccionada y antes individualizada, cumpla con las exigencias establecidas en el artículo noveno y décimo del texto del denominado “*Programa de Capacitación y Perfeccionamiento de Funcionarios que se Desempeñan en Atención Primaria de Salud Municipal*”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 04 de julio del 2017, dictada por el Ministerio de Salud, así como también todas y cada una de aquellas otras obligaciones que se establecen en dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7, de la Circular N° C32/07, del 19 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el sentido de garantizar las obligaciones que refieren los instrumentos citados con la suscripción de un “**Pagaré**” con autorización de la firma del funcionario pasante a favor del **Ministerio de Salud**, ante Notario Público a su costa, por el valor unitario del costo de la pasantía a la que fue becado, esto es, la suma de \$ 9.331.240.- (**nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos**). Dicho pagaré deberá ser registrado y resguardado en custodia por “**El Servicio**”, en el lugar que sea pertinente de acuerdo a su funcionamiento y a través del mismo asesor de la Dirección de Atención Primaria, aludido en la cláusula séptima.

SEXTO: MANDATO: Mediante este acto e instrumento, “La Municipalidad” desde luego viene en manifestar expresamente autorizar y mandar, como tan amplio sea en derecho a “**El Servicio**”, para que éste, en virtud de lo aludido en la cláusula tercera, en concordancia con los objetivos relacionados con el pago a los proveedores, y el monto a traspasar que le correspondía, a “La Municipalidad”, esto es, la suma de \$ 9.331.240.- (**nueve millones trescientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos**), a fin que sea utilizada por el mismo Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, para pagar en su nombre y representación de manera centralizada y directamente a las Empresas adjudicadas la suma correspondiente, previa recepción de la factura respectiva, en cumplimiento de los términos que regularon el proceso licitatorio previo y sus posteriores relaciones contractuales entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Proveedor referido.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, éste último designa como responsable para todos los fines que fueren pertinentes de la coordinación, supervisión y fiscalización, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña, en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes les subroguen, los que desde luego detentarán las facultades necesarias para lograr un óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “**El Servicio**” a través del profesional referido en la cláusula octava, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Municipalidad” debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo

ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: **"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."**

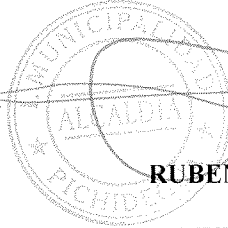
DECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 56, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don **Ruben Adolfo Ceron Gonzalez**, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcalde, consta de Sentencia y Acta de proclamación del tribunal electoral sexta región N° 2231 de 06 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

UNDECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"** y los dos restantes en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria y División de Gestión y Desarrollo de las Personas respectivamente.



**ELIANA DIAZ UBILLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**RUBEN ADOLFO CERON GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA**